

**REGLAMENTO DE COSTOS PARA CUANTIAS
INDETERMINADAS 2024**

**CENTRO NACIONAL PARA LA RESOLUCION DE DISPUTAS
CENARD**

DE LOS COSTOS DEL PROCESO ARBITRAL PARA CUANTIAS INDETERMINADAS:

Artículo 1. – Alcances

1. Los costos del proceso arbitral incluyen (i) honorarios del CENTRO, (ii) honorarios de la Secretaría, y, (iii) honorarios del Tribunal Arbitral. Este Reglamento se usa en conjunto con el Reglamento de Costos 2023, para las pretensiones que apliquen.
2. Se aplicarán las escalas aprobadas para los arbitrajes organizados y administrados por el CENTRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Costos

1. Las pretensiones de cuantía y/o naturaleza indeterminada presentadas en el proceso serán calculadas aplicando el porcentaje siguiente del total del contrato en controversia:

CENTRO	5%
SECRETARIA	3%
ARBITRO (por cada uno de ellos)	5%

Deberán sumarse los resultados de todas las pretensiones indeterminadas sometidas al proceso.

2. Al resultado del cálculo realizado en el artículo 2.1, deberá aplicarse la tabla de cuantía determinada en el Reglamento de Costos 2023.
3. El CENTRO no cobrará sobre las pretensiones subordinadas y alternativas, salvo que dichas pretensiones superen en cuantía a las principales. El CENTRO no cobrará las pretensiones determinadas a costas y costos.
4. En los casos de pretensiones que controviertan la materia de resolución de contrato, se podrá tener en cuenta, de manera referencial el monto total del contrato materia de litis. En el caso de pretensiones que versen sobre ampliaciones de plazo y/o mayores gastos que no han sido cuantificados, el CENTRO - a través de su Secretaría General - efectuará la liquidación de estas pretensiones considerando el monto contractual, el plazo ejecución de la obra y el número de días solicitados.

5. De ser el caso que el contrato en controversia no contenga cuantía, se aplicarán los siguientes montos preliminarmente:

CENTRO	S/ 40,000.00 + IGV
SECRETARIA	S/ 15,000.00 neto
ARBITRO (por cada uno de ellos)	S/ 40,000.00 neto

Liquidado preliminarmente, la Secretaría General podrá liquidar definitivamente el proceso utilizando criterios de razonabilidad, la dimensión y complejidad del caso, el tiempo dedicado por los árbitros, CENTRO y Secretaría, el desarrollo de las actuaciones arbitrales, así como los usos y costumbres arbitrales y cualesquiera otras circunstancias que se estimen pertinentes.